

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

México D.F. a 03 de Julio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; melaza de caña; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Los cupos para internar a los países miembros de la Comunidad Europea: chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; melaza de caña; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A, (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6"); Sección B, (Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría "7") y en la Sección C, (Notas), de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los que se indican en las tablas contenidas en el Acuerdo en su artículo Primero.

Para los cupos descritos en la tabla del Punto primero del Acuerdo se aplicará el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", durante el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.

Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales, productores de chícharos (guisantes) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales, productores y empresas congeladoras establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

III. Del cupo para el producto descrito en el numeral 3 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentran en operación. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

IV. Del cupo para los productos descritos en el numeral 4 del de la tabla Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, y

V. Del cupo para los productos descritos en el numeral 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente instrumento será al 30 de junio de cada año.

Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.

TRANSITORIOS:

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); aguacate; los demás melones; las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; atún procesado, excepto lomos; melaza de caña; chicle; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005.
- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para internar a Japón, bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 27 de abril de 2007

Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a Japón, bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, para quedar como sigue:

“Artículo Primero.- ...

Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril de un año-31 marzo del siguiente año	Monto Toneladas métricas
Bananas o plátanos frescos Subpartidas arancelarias (Japón) 0803.10 0803.90	En cada periodo anual	20,000

TRANSITORIOS

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar plátanos (orgánico para la variedad Cavendish) originarios de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012

Se reforma la tabla contenida en el punto primero del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar plátanos (orgánico para la variedad Cavendish) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012, para quedar como sigue:

“Primero.- ...

Fracción y Descripción	Periodo	Monto en toneladas
Plátanos (orgánico para la variedad Cavendish)	2012 */	1,833
0803.10.01 Plátanos para cocinar (plantains).	A partir de 2013	2,000
0803.90.99 Los demás		

*/ En el caso del cupo en 2012, el periodo de vigencia será de febrero al 31 de diciembre. A partir de 2013 el periodo de vigencia del cupo correrá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año”.

A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 25 de julio de 2008

Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- ...

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa	Cupo anual Toneladas métricas (T.M.)
0803.90.10	Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza). Frescos.	2,000

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado el 27 de julio de 2007

Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2007, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo Anual (toneladas métricas)
0603.11.01;		

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

0603.12.01; 0603.13.01; 0603.14.01; 0603.14.99; 0603.15.01; 0603.19.01; 0603.19.02; 0603.19.03; 0603.19.04; 0603.19.05; 0603.19.06; 0603.19.07; 0603.19.08; 0603.19.99; 0603.90.99.	FLORES FRESCAS	60
0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01; 2101.11.01; 2101.11.99.	CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 5 grs o menos) CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 10 grs o menos)	50 ¹

¹ Si la cuota es llenada en cualquiera de los años, ésta crecerá 25% para el siguiente año, pero no será mayor a 200 toneladas métricas”.

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.siiicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.
- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en crust , calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón, publicado el 23 de julio de 2007

Se reforma el numeral 4 del cuadro 1 contenido en el Artículo Primero del Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- ...

Cuadro 1

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto (toneladas métricas)
	...		
4.-	Bananas o plátanos frescos fracciones arancelarias 0803.10.01, 0803.90.99	Del primero al décimo periodo anual	20,000
	..."		

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siiicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de junio de 2006

Se reforma el numeral II de la tabla contenida en el Artículo 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil diversos productos originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1.- ...

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
...					
II.	1001.11.01 1001.19.99	10011000	Trigo durum	10,000	50

VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será **descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya** sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.
- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

Se adjunta archivo con los acuerdos resumidos para su consulta.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 104

CIR_GJN_MCBL_104.12

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx